



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003058-2017-01655-00

Al examinar la solicitud presentada por la señora **Margarita Macias Jiménez**, quien aspira a ser reconocida como representante de la señora **María Adriana Jiménez De Macias**, en calidad de sucesora procesal de la fallecida demandante **Carmen Rosa Macias**, este despacho identifica que, para avanzar en tal sentido, es imperativo cumplir con el derecho de postulación, conforme lo dicta el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Despacho, acorde a los artículos 73 y 76 del Código General del Proceso, **DISPONE**:

1. **EXHORTAR** a la señora **Margarita Macias Jiménez** para que, previo a reconocerla como parte, acredite el **derecho de postulación** otorgando poder a un abogado debidamente autorizado.
2. **PRECISAR** que, una vez otorgado el poder a un nuevo abogado, se entenderá revocado el poder del anterior, tal y como lo prescriben las disposiciones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f9579bbd779ccfd7e872fe70dcb87f94968439d0780520459cfc3d9bd69cbf**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-01590-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede que da cuenta de atender nota devolutiva al oficio dirigido a la ORIP correspondiente.

El despacho dispone adicionar al acta de la audiencia según lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P que tuvo lugar el pasado 14 de junio de 2022 que define de fondo el presente trámite, téngase en cuenta que el numeral primero de la parte resolutive además deberá decir:

El predio urbano en menor extensión se encuentra ubicado en carrera 18 R No. 63C - 08 sur de esta ciudad, identificado con CHIP AAA0027RFCN, con cedula catastral No. 002554260700000000, identificado en el plano de manzana catastral No. 002554026, figura como el lote No. 7 de la manzana 026 y sus linderos conforme lo certificado por Catastro Distrital son los siguientes:

Por el NORTE En extensión aproximada 6,00 metros, con la carrera 18R; por el ORIENTE 21,00 metros con predio número 63A - 38 sur de la carrera 18R; por el SUR EN 6,00 metros en línea recta y distancia sucesiva de 1,9 metros con el predio número 63A - 29 sur de la carrera 18Q bis y 4,1 metros con predio número 63A - 35 sur de la carrera 18Qbis; y por el OCCIDENTE 21,00 metros con el predio número 63C - 22 sur de la carrera 18R con un área calculada de 165,6 m². Cenit: Con cubierta del Inmueble. Nadir: Con cimientos que los separan del suelo.

Lo mismo deberá quedar dispuesto en los oficios que se realicen por secretaría dentro del presente proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32be9c1ec14f4f2546978bbf9e867f36b9cf9613b1b5b299661dda88c0eaddd**

Documento generado en 01/11/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2018-00823-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de cesión de derechos de crédito, sea pertinente indicar por el despacho que las diligencias se encuentran terminadas por desistimiento tácito desde el pasado 15 de diciembre de 2022, luego entonces no tendría sentido tener como cesionario a un nuevo demandante si las actuaciones se encuentran finalizadas.

De otra parte, el despacho dispone, aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. EDGAR RAMIREZ VELOSA, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9dfc8a1a66410f254c11b9584e9037fb64f030f9eb6bbaddd0ac3b3a37994**

Documento generado en 01/11/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023

110014003039-2018-00883-00

Previo a resolver la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora, el despacho procede a dejar claridad respecto al requerimiento realizado el **24 de febrero de 2023** a la parte interesada.

Téngase en cuenta que dicha exigencia obedece a la falta de cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte actora en audiencia celebrada el **24 de agosto de 2022**, en la cual, por medio de un control de legalidad, se requirió a la parte demandante para que proceda a notificar a los acreedores de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 572 CGP sobre el interés de los acreedores, situación de la cual no se acreditó su realización. Sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud de terminación aportada con posterioridad, por sustracción de materia, no se resolverá a fondo la solicitud de aclaración de la parte interesada.

Por otro lado, al encontrarse justificada y ser procedente la solicitud de DESISTIMIENTO del sub-lite formulada por el apoderado de la parte actora, quien detenta la facultad legal para desistir, este Despacho, en fiel observancia de lo preceptuado en el artículo 314 y siguientes del CGP, accede a lo solicitado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** el desistimiento solicitado por la parte demandante.
2. Declarar terminado el asunto por **DESISTIMIENTO**.
3. Ordenar **COMUNICAR** lo aquí resuelto al **Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln**, con las anotaciones correspondientes.
4. **INFORMAR** al **Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal** de Bogotá que el presente proceso ha terminado por solicitud de la parte interesada. Secretaría, remítasele el link del expediente para su conocimiento.
5. Realizado lo anterior, y previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVENSE** las diligencias y descárguese del inventario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19984ede9a957e8af6a24005b409f535598c4b5d9f682967a30a80832f55c423**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00720-00

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de materializar la medida decretada en auto del 27 de abril de 2023, requiérase a la parte actora a través de su apoderado, para que se sirva informar al despacho parqueadero al cual deberá remitirse el rodante de placa MOA-182 para que así sea consignado en el oficio dirigido a la SIJIN Automotores. Por secretaría ofíciase.

De la solicitud que da cuenta de tener por notificado a la parte pasiva, el despacho tendrá las siguientes apreciaciones, sea primero indicar que para este despacho es igual de válida la notificación que se realice de acuerdo con lo normado en el C.G.P o de acuerdo con lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior sea del caso indicar que en relación con lo normado en el C.G.P el artículo 291 es claro al indicar que, si bien es de manera personal, tal notificación deberá hacerse a través de empresa de mensajería, tal y como se sustrae del inciso que se trae al caso: “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Respecto de la notificación que se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la misma se deberá realizar a través de canal digital de propiedad de la parte que se pretende notificar, además que deberá indicarse al despacho anexo a las pruebas que acrediten que efectivamente este corresponde a la parte a notificar.

En suma, a lo ya indicado debe rescatarse que de la notificación que se indica en el artículo 612 del C.G.P esta solo es respecto de las entidades públicas o particulares que cumplan función similar.

Y en relación con la conducta concluyente, téngase en cuenta que la misma se reputa de la manifestación expresa que allega la parte que se pretende notificar por conducta concluyente, la norma no faculta a la actividad que realizan terceros salvo que provenga de su apoderado, ni mucho menos la faculta a documentos autenticados por notaria.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d9847408ef8de2f8b1384fadb48b430a76faec2e9cc37d6fec76c36181850f**

Documento generado en 01/11/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00797-00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-20612265** se ordena el secuestro de este.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, a la **Alcaldía de la zona respectiva**, a la **Inspección de Policía de la zona respectiva** y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá**, (Artículo 38 del C.G.P., Ley 2030 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021). Por **secretaría remítase** el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 ibidem).

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a382fd1fe9053c8355f783a99d311292b017ca6b7bf1a27bc259e5ea209f6d14**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00797-00

Téngase en cuenta que las demandadas **Isabella Yacelly Acosta y Rossana Yacelly Acosta** se notificaron del presente asunto de forma personal conforme lo establecido en el artículo **291 y 292 del CGP**, quienes dentro del interregno de ley contestaron la demanda y presentaron excepciones de fondo.

De las **excepciones de mérito** propuestas por la apoderada de la parte demandada **se corre traslado al extremo demandante** por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (núm. 1º art. 443 del CGP).

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al abogado **Julio Cesar Prieto Leal**, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34bae5bdb4d0e236daa7cf15952cb038d409d654403ba35ae9b7d5f16cd0668**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00875-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de la devolución del despacho comisorio No. 099 proveniente de Juzgado 13 Civil Circuito de Bogotá atendiendo que el proceso dentro del cual se surtió la comisión se encuentra terminado por pago total, y como quiera que la misma no se entiende como desistimiento a la diligencia; por secretaría, requiérase al Juzgado 13 Civil Circuito de Bogotá a fin de que informe la suerte del despacho comisorio No. 099 emitido dentro del expediente 2019-385 informando el estado actual de trámite dentro del expediente en mención.

Una vez atendido el requerimiento se resolverá de fondo a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556b0ae1e55a86255d599eaff4f07c3b6af9ef30cc4e26531f5f2ec40649d8ab**

Documento generado en 01/11/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01253-00

De la contestación de demanda que hiciera la curadora ad litem téngase presentada en tiempo y entiéndase descorrido el traslado de las excepciones propuestas.

De la solicitud de aceptar el desistimiento de las pretensiones que presentó la parte actora, córrase traslado a la parte pasiva por el término de 3 días a partir de la ejecutoria del presente auto.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como gastos definitivos por la labor prestada, la suma de \$300.000, en favor de la señora FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J. por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b6bea9e18f69adb1f38d10d00acdeb79bc721811415154b6f2600ba80aa2de**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00122-00

Téngase en cuenta las resultas de la notificación remitida al extremo ejecutado a las siguientes direcciones:

Notificación	Dirección	Resulta
Citatorio Art 291	Carrera 18 # 60 G 89	No existe
Citatorio Art 291	Calle 60 # 18 g 29 SUR. Barrio Meissen	No existe
Citatorio Art 291	Carrera 18 # 60 G 27 SUR en Bogotá	No. St. Traslado
Citatorio Art 291	Calle 62 # 17 D – 30 en Bogotá	No existe

En consecuencia, se accederá a la petición del gestor judicial del extremo demandante, según lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 291 del CGP. Por lo que el Despacho **DISPONE:**

1. Decretar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **Jimmy Antonio Puentes Ibáñez**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría, acátense los lineamientos dados en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, e inclúyase en la base de datos respectiva del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, la clase de proceso, la denominación de este juzgado, la fecha de la presente providencia y el número de radicación del proceso.

2. Vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fed84cd88e9358cc3e2f594980218f4aed97d812a7dd446dcbf36864f8696b8**
Documento generado en 01/11/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00122-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena **REQUERIR** a los **BANCOS** relacionados en el escrito que antecede con el fin de que informen con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0674 del 10 de mayo de 2022, emitido por este despacho.

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2c1bab4dee8c0420d65d61a9b143c129bf0c1a794f2880b20a1c0e424dc3bf**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00134-00

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo **599** del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1. Decretar el embargo del vehículo con placa **DBK-842**, marca **SUZUKI**, modelo 2009 y color **BLANCO MALHER** denunciado como de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba las medidas y expida el certificado de tradición del vehículo. Una vez acreditado el embargo se resolverá sobre la aprehensión solicitada.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dc4a6b4949ec6a63962443e11e709a2d2b083dda86236d74d9cc78dd7d983c**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00134-00

En atención a la constancia de ingreso, el despacho procede a resolver lo referente a la notificación aportada por la parte actora:

De la notificación allegada al despacho el pasado 22 de noviembre de 2022, se sustrae que la misma hace referencia a lo normado en el Art. 292 del Código General del Proceso (C.G.P.). Sin embargo, este despacho advierte que dicha notificación es resultado de la citación fallida de la que habla el Art. 291 del mismo código, y no puede existir la segunda sin haber agotado la primera.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar el debido proceso, este despacho considera necesario **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b008277997e1f6c5c9c5c88ced5c73f28b88b3654e2cd5c55de379b1d55c36**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00169-00

Visto el escrito de apelación, proveniente del apoderado demandante, por ser procedente, este Despacho Judicial con apoyo en lo consagrado por los artículos 322 y 323 del C.G.P, concede ante el superior en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo calendarado 16 de mayo de 2023.

Por lo demás, por secretaria proceda al envío del aludido expediente digital de manera virtual ante la OFICINA DE APOYO JUDICIAL-REPARTO PARA LOS JUECES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, para que sea sometida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, a fin de que surta la alzada.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee7d06a85ee5b5ac0549133f0f821e8b68b0918b786bfed2d20fab0c7893c9**
Documento generado en 01/11/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00698-00

Téngase en cuenta que el demandado **Félix María Tavera Medina** se notificó del presente asunto de forma personal conforme lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, quien dentro del interregno de ley guardó silencio.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha **5 de septiembre de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$ 2.302.783,00 M/Cte.**, por concepto de agencias en derecho

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **SE ORDENA LA REMISIÓN** del proceso de la referencia a los **Jueces de Ejecución Civil**, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b95383b827423399fd0235ba342c05be1b930de8a6dfb4e9364e444686f095**
Documento generado en 01/11/2023 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01014-00

Téngase en cuenta que el demandado **MANUEL MARCELIANO MORENO RUIZ** se notificó del presente asunto de forma personal conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del interregno de ley guardó silencio.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 26 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$3.243.541,00 M/Cte.**, por concepto de agencias en derecho

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No.PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, **SE ORDENA LA REMISIÓN** del proceso de la referencia a los **Jueces de Ejecución Civil**, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6931d27979cdd947ea06063bedd4f765262527998971df38d11ecaedde6522a2**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01132-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la parte demandada *María Griseida Velasco Ardila*, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6db2fda1d2427e668ac7655acf177ec0b63e811e39fe52f91da30f24e25ef2**

Documento generado en 01/11/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01298-00

Obra en el plenario solicitud de terminación por parte del extremo actor, y como quiera que se reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago las cuotas en mora.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096f87774efaa83b97e791fd937ec77828410886b975098f8be2c348df530ad0**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00150-00

En atención a la solicitud que antecede, que da cuenta de la aclaración de auto, para todos los efectos se indica que la nota resolutive del numeral primero del auto de fecha 16 de mayo de 2023 quedará así:

“Por la suma de \$69.479.928,71 M/cte, correspondiente a la suma total contenida en PAGARÉ base de la presente acción.”

Deberá tenerse que la suma total esta compuesta por los siguientes valores:

por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 79/100 M/CTE (\$59.130.384.79), correspondiente al capital.

Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 23/100 M/CTE (\$9.524.343.23).

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 69/100 M/CTE (\$825.200.69) correspondiente a otros, según lo establecido en el numeral 17 de la Carta de instrucciones del pagare.

Del mismo modo deberá tenerse que, los intereses moratorios sobre la suma \$59.130.384.79, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.111 Hoy 02 de noviembre de 2023 El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096e8cdd93343146a9db7432938466a975d8a8b51c023a93ca8ac57439b4b1fa**

Documento generado en 01/11/2023 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2023

110014003039-2023-00252-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

JCRS

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e30920bb9faa61b7686cc2f64f3c88283d23fad9850aed27aae875500ca2c0**

Documento generado en 01/11/2023 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00607-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **COMERCIALIZADORA COLLAGE 72 SAS Y JOSÉ VICENTE CANTE** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°76084537.

1.1. Por **\$76.084.537.00 M/cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en el título valor previamente indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el **12 de noviembre de 2022** y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO**, en la forma y para los fines del poder conferido.

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.111**
Hoy 02 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4142c57ff04185924e05155a3d3423845950baf258ad0ec9afbcea4ad65ca3e**

Documento generado en 01/11/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>